

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación Nro. 86

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00018-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	11-001-6099-068-2017-01811 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Procedencia de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 793 de 2002 Ley 1453 de 2011
<b>Número de bienes afectados</b>	1
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Ley 793 de 2002 Artículo 2° modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 <b>Numeral 3°</b> <i>“Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”<sup>2</sup>.</i>
<b>Asunto</b>	<b>Auto admisorio que avoca conocimiento y dispone traslado</b>
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 7 especializada
<b>Afectados<sup>3</sup></b>	Miguel Ángel Zapata Muñoz <sup>4</sup> William Henry Montoya Ramírez <sup>5</sup>

<sup>1</sup> De fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<sup>2</sup> Parágrafo 2 0. Las actividades ilícitas a las que se refiere el presente artículo son:

.3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social, las que atenten contra la salud pública, el orden económico y social, los recursos naturales y el medio ambiente, la seguridad pública, la administración pública, el régimen constitucional y legal, el secuestro extorsivo, la extorsión, el proxenetismo, la trata de personas y el tráfico de inmigrantes.

Es conveniente hacer mención del pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional, en relación a esta causal y numeral:

"Cargos contra el numeral 3) del artículo 20. "La causal tercera amplía el ámbito de procedencia de la acción pues, de acuerdo con ella, no recae sólo sobre los bienes ilegalmente adquiridos, sino también sobre aquellos utilizados como medios o instrumentos para la comisión de actividades ilícitas o que se destinan a su comisión o que corresponden al objeto de/ delito. Frente a esta causal podría argumentarse, como lo hace el Procurador General de la Nación, que se trata de una disposición inexecutable en cuanto amplía la procedencia de la extinción de dominio a supuestos no previstos por el constituyente. No obstante, lo que hace la citada expresión es dar lugar a la extinción de dominio, pero no con base en el artículo 34 de la Carta, sino con base en el incumplimiento de la función social y ecológica que a la

<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia. propiedad le impone el artículo 58 ...

<sup>4</sup> Identificado con cédula de ciudadanía No. 15.284.043 Calle 49 con Carrera 99 F No. 16-102 Barrio Juan XXIII Medellín. Celular 313 6539118

<sup>5</sup> Identificado con cédula de ciudadanía No. 71.942.766 expedida Apartado C.O. No. 1 folio 258 Calle 56 No. 53-22 Medellín Teléfono 5132707 y Celular 320 6240114

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 7 de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), y donde en el mismo refiere como afectados a **MIGUEL ÁNGEL ZAPATA MUÑOZ y WILLIAM HENRY MONTOYA RAMÍREZ**; dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, por lo que se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecuentemente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de "procedencia de Extinción de Dominio"**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 1453 de 2011 Código de Extinción de Dominio vigente para el trámite presentado, y al mismo tiempo como corolario se **ordena disponer el traslado por secretaría a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas, demanden saneamiento procesal y otras solicitudes de acuerdo a su interés**, en relación con el siguiente bien identificado, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio**:

Tipo de bien	INMUEBLE- URBANO
Matrícula inmobiliaria	<b>O1N-147653<sup>6/7</sup></b>
Referencia catastral	<b>050010103100500030040000000000</b>
Ubicación	Carrera 54 (Cúcuta) No.54-29 sector Centro
Barrio	Estación Villa
Comuna	La Candelaria
Municipio	Medellín
Departamento	Antioquia
Área construida	217.21 m <sup>2</sup>
Avalúo lote <sup>8</sup>	\$47.468.000 <sup>oo</sup>

<sup>6</sup> Folio 191 y 242 c o. 1

<sup>7</sup> Con base en la presente matricula se abrieron las siguientes matriculas 0- > 299013

<sup>8</sup> Folio 186 c 1.

Propietario	MIGUEL ANGEL ZAPATA MUÑOZ
Documento de Identidad	Cédula de Ciudadanía No. 15.264.043
Dirección de propietario	Calle 49 con Carrera 99 F No. 16-102 Barrio Juan XXIII Medellín. Celular 313 653 91 18
Modo de adquisición	Compraventa
Título de Adquisición	Escritura 1852 del 09-05-2013 de la Notaría Dieciséis de Medellín
Tradicición	WILLIAM HENRY MONTOYA RAMÍREZ Cédula de Ciudadanía No. 71.942.766 expedida Apartadó <sup>9</sup> le vende a su hermana ALEYDA PATRICIA MONTOYA RAMÍREZ, mediante escritura No. 2586 de junio 17 de 2012 de la Notaria 16 de la ciudad de Medellín, por valor de \$ 88.828.000.00, quien a su vez el 9 de mayo de 2013 le vende a MIGUEL ANGEL ZAPATA MUÑOZ, según escritura No. 1852 de la misma Notaría, por valor de \$ 187.400.000.00, bien que es hipotecado al señor CRISTIAN DAVID MONSALVE HINCAPIE por valor de \$120.000.000.00 millones de pesos.
Descripción: cabida y linderos:	Lote de terreno con casa de habitación y/o casa de tapias con su solar correspondiente, demás mejoras, anexidades y dependencias, instalaciones de agua y luz contadores propios situado en esta ciudad en la carrera Cúcuta Distinguida la casa con el número 54-29, que tiene 8 mts. de frente, por 32 de centro, o sea un área de 256 mts. 2. y que linda: por el frente con la expresada carrera; por el sur con casa que fue de la sucesión de Félix Gaviria. después de Emilio Gaviria y luego de Jorge acosta; por el occidente con propiedad que es o fue de Miguel López y por el norte con propiedad que fue de Epifanio Montoya, después de Manuela Uribe y luego de Alberto Ángel.
Complementación	No
Limitaciones: Si	Hipoteca <sup>10</sup>
Hipoteca a favor de	CRISTIAN DAVID MONSALVE HINCAPIE con c.c. 1.152.441.844
Escritura que condensa la hipoteca	Escritura 1852 del 09-05-2013 de la Notaría Dieciséis de Medellín
Dirección de acreedor hipotecario <sup>11</sup>	Transversal 39 nro. 54-31 Medellín – Antioquia - Ver folio 268 del cuaderno de la fiscalía original 1

<sup>9</sup> Quien adquirió con escritura 7657 del 31-12-2008 de la Notaría Primera de Medellín por compra hecha a Luis Hernando Agudelo Jaramillo por valor de \$74.000.000<sup>oo</sup>

<sup>10</sup> Anotación nro. 34 del certificado de tradición.

<sup>11</sup> Ver folio 268 del cuaderno de la fiscalía original 1

\* **Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

**Cumplido el traslado en la secretaria pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.**

**Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.**

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS N° 039</b></p> <p>Fijado hoy en la secretaria a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 04 de junio de 2021</p> <p></p> <p><b>LORENA AREIZA MORENO</b> Secretaría</p>
---

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b6f8f555061e3c323c7cf8d4c6d128d0ad568a78eed7a5ca767121364b81fa4**

Documento generado en 03/06/2021 09:13:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA